

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

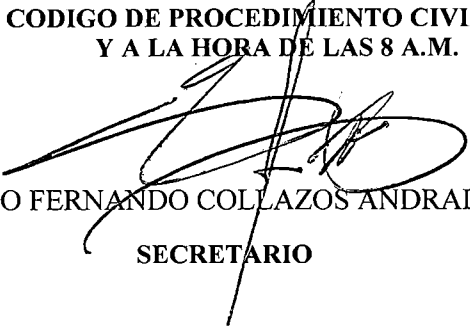
TRASLADO No. **068**

Fecha: 09/11/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2014 . 00375	Ordinario	LUZ STELLA TORRES	COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/11/2021	11/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



MEMORIAL / RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO: LUZ STELLA TORRES Radicado:
41001310500120140037501

Katherine Gómez Losada <katherinegl@outlook.com>

Jue 28/10/2021 7:00 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor.

ARMANDO CÁRDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.

A su Despacho.

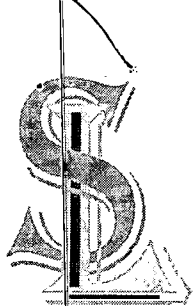
- Proceso: Ejecutivo laboral
- Demandante: Luz Stella Torres
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120140037501
- Asunto: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago.

Respetado señor Juez,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto que data del 27 de Octubre de 2021 en los siguientes términos.

Cortésmente,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA
Apoderada Colpensiones



Doctor.

ARMANDO CÁRDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.

A su Despacho.

- Proceso: Ejecutivo laboral
- Demandante: Luz Stella Torres
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120140037501
- Asunto: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago.

Respetado señor Juez,

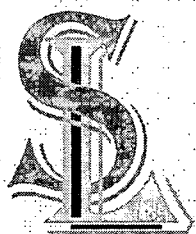
EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto que data del 27 de Octubre de 2021 en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que la ejecución de sentencia, se adelanta en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, entidad a quien le corresponde cumplir con las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte o que se relacionen con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El artículo el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 que se aplica por analogía a materia laboral, señala: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)” Se observa que los requisitos de fondo requiere que obligación sea clara, expresa y exigible.

No obstante se observa que no cumple con el requisitos de exigibilidad, toda vez que el auto que libra mandamiento de pago hace referencia a una persona diferente a la beneficiada con el fallo de instancia, toda vez que el proceso objeto de estudio fue promovido por la señora LUZ STELLA TORRES

NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA



SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.

Nit. 900 198 281-8 RÉGIMEN COMÚN

y el auto que libra mandamiento de pago se libro a favor de AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN.

Así mismo se evidencia que el numeral 1 del auto indica lo siguiente:

"1.- Por concepto del 62% sobre la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor FREDY GARRIDO VARGAS (q.e.p.d.), desde el día 3 de mayo de 2.013, debidamente indexados al momento del pago efectivo."

Entendiendo que el porcentaje exigible conforme la sentencia de instancia es inferior al ejecutado, el titulo pierde fuerza de exigibilidad.

En el mismo sentido es preciso mencionar que dentro del proceso referenciado ya se libro mandamiento de pago con **fecha del 15 de junio de 2021** con parámetros diferentes al actual que el demandante no recurrió y por ende ya quedo en firme por cuanto ya se surtió el término para los recursos de ley del cual hizo uso la entidad que represento. Es por ello, que expedir nuevamente auto que libra mandamiento de pago es atentar contra el debido proceso y de contradicción por cuanto reviviría términos procesales y promovería doble compensación por un mismo hecho trayendo consigo afectación a la estabilidad financiera del sistema pensional que hoy administra COLPENSIONES.

Por lo anterior solicito:

1. Se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago que data del 27 de Octubre de 2021.

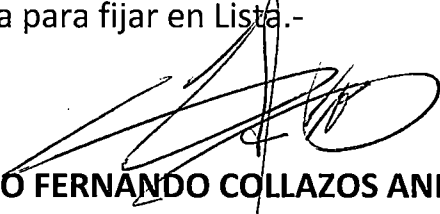
Con el acostumbrado respeto,

ORIGINAL FIRMADO

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA
Apoderada Colpensiones

NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 5 de Noviembre de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folios **9 y 10** del Cuaderno N° **5** que contiene Ejecución de la Sentencia adelantada por el Dr. EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO.- Oportunamente la entidad ejecutada **=COLPLENSIONES=** por intermedio de apoderada judicial **interpuso Recurso de Reposición** en contra del Auto Mandamiento de Pago.- Inhábiles los días 30 y 31 de Octubre y, 1° de Noviembre /21.- Queda para fijar en Lista.-

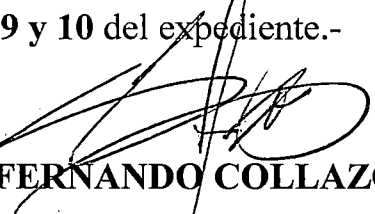

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-



Recebo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **8** de Noviembre de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Rad. 2.014 - 00375 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **9 de Noviembre de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante **=AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la demandada **=COLPENSIONES=** en contra del Auto de Octubre 27/21- folios **9 y 10** del expediente.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-